**SGV-A-263. MODIFICACIÓN AL ACUERDO “DIRECTRIZ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MENSAJERÍA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS (MENDOCEL)”[[1]](#footnote-1)**

Considerando que:

1. El artículo 33 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos número 8454, el artículo 4 inciso b) de la Ley de Protección al Ciudadano contra el Exceso de Requisitos en Trámites Administrativos número 8220, el artículo 243.5 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, el artículo 1 de la Ley de Notificaciones Judiciales número 8687 y los artículos 3, 8 incisos j) y l) y 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, otorgan a la Superintendencia General de Valores la competencia jurídica para emitir directrices vinculantes para sus regulados en materia de transmisión electrónica de datos, como parte del ejercicio de sus funciones de supervisión, fiscalización y disciplina del mercado de valores.
2. Para la emisión de la presente Directriz y la elaboración del Sistema de Mensajería de Documentos Electrónicos (MENDOCEL) la Superintendencia General de Valores se ha ajustado a la normativa denominada “Política de Formatos Oficiales de los Documentos Electrónicos Firmados Digitalmente” emitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, publicada en el Alcance Digital número 92 de la edición número 95 del Diario Oficial La Gaceta del 20 de mayo del 2013.
3. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 8 del acta de la Sesión 1008-2012, celebrada el 23 de octubre del 2012, dispuso: “Solicitar a las superintendencias que remitan a los entes supervisados una carta en la que les recuerda que, de conformidad con la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley 8454, los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital tienen igual valor y eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito y que asimismo, el Estado y todas las entidades públicas están expresamente facultados para utilizar los certificados, las firmas digitales y los documentos electrónicos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia”.
4. Por circular M01/0/285 del 29 de enero del 2013, esta Superintendencia informó: “Con el objeto de lograr una mayor eficiencia en los trámites que todos los regulados realizan ante la SUGEVAL y a su vez reducir la huella ambiental, se trabaja en un proyecto para contar en este año con una ventanilla virtual a la cual se deberá remitir electrónicamente todos los comunicados de hechos relevantes y de interés, así como toda la correspondencia de carácter oficial. Con este paso, aunado a los que se han dado en materia de prospectos electrónicos de emisores (diciembre 2012), prospectos de fondos de inversión (julio 2009) e información financiera y operativa (1999), esta Superintendencia habrá eliminado el uso del papel en los trámites que realiza con las entidades reguladas”.
5. En cumplimiento de lo expuesto se ha creado el Sistema de Mensajería de Documentos Electrónicos (MENDOCEL), cuyas principales características consisten en: a) Proveer un medio más seguro que el correo electrónico para el trasiego de documentos. b) Garantizar para el regulado y la SUGEVAL un acuse de recibo con mayor seguridad jurídica. c) Estampar la fecha y hora oficiales en la recepción de documentos por medio del uso de Certificados Digitales y Firma Digital Avanzada en el contexto de un domicilio electrónico. d) Transmitir por este Sistema documentos tanto públicos como confidenciales. e) Reducir los costos de la transmisión de documentos disminuyendo en la mayor cantidad posible su presentación y entrega en físico, reduciendo a la vez la huella de carbono tanto de SUGEVAL como de sus regulados.
6. Mediante el acuerdo SGV-A-257 de las nueve con treinta minutos del veinte de enero del dos mil veintidós la superintendencia ha establecido las disposiciones para el registro de la información a través del Sistema de Registro y Actualización de Roles para la revelación de la información de los órganos de dirección, alta gerencia, comités técnicos, consejos, y demás empleados o funcionarios que por su puesto deban remitirla.
7. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante el artículo 6 del acta de la sesión 1711-2022, celebrada el 27 de enero del 2022, aprobó en firme la modificación a los siguientes reglamentos artículos 23, 24 y 115 del Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión, el quinto párrafo del artículo 18, el segundo literal c) del artículo 23 y derogar el segundo literal b) del artículo 23 del Reglamento sobre Calificación de Valores y Sociedades Calificadoras de Riesgo, el segundo párrafo del artículo 12 y el artículo 14 del Reglamento sobre el suministro de información periódica, hechos relevantes y otras obligaciones de información, el artículo 32 del Reglamento sobre Valoración de Instrumentos Financieros y los artículos 2 y 9 Reglamento sobre Registro Nacional de Valores e Intermediarios, relacionados con la actualización de las normas de revelación por hechos relevantes.
8. A partir de dicha reforma normativa se hace necesario actualizar la documentación excluida de MENDOCEL por contar con otros medios digitales de envío en este caso el Sistema de Registro y Actualización de Roles.
9. La presente reforma al Acuerdo fue sometido a consulta de conformidad con el Artículo 361 de la Ley General de Administración Pública.

**Por tanto, dispone el presente acuerdo:**

**APROBAR EL ACUERDO SGV-A-263. MODIFICACIÓN AL ACUERDO “DIRECTRIZ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MENSAJERÍA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS (MENDOCEL)**

**Artículo 1. Reforma**

1. **Modificar** el artículo 13 e incluir Transitorio 4.

Para que se lean como sigue:

# **Artículo 13. Documentos excluidos del MENDOCEL por contar ya con medios digitales de envío**

Se excluye de la remisión por MENDOCEL la información remitida por los siguientes medios:

1. La Ventanilla Virtual del Sistema Ingresador, que las entidades reguladas utilizan actualmente para cumplir con lo establecido en el Acuerdo de Suministro de Información Periódica y Normativa relacionada,
2. Lo referente a los trámites de Oferta Pública relacionados con la presentación de prospectos de fondos de inversión y emisores.
3. Lo referente a trámites de actualización de los puestos y cargos asociados al Sistema de Registro y Actualización de Roles.
4. Los comunicados de hechos relevantes y comunicados de interés remitidos por los regulados al mercado de valores por medio de la herramienta CHR Sugeval quedan excluidos los comunicados de hechos relevantes confidenciales que deben seguir llegando por medio de Mendocel.
5. Cualquier otro documento o dato que en el futuro la SUGEVAL establezca deba de ingresar por otro medio diferente de Mendocel

Este Sistema es exclusivo para el trasiego, entre las entidades reguladas y SUGEVAL, de otros documentos que no estén contemplados en los item anteriores.

**Transitorio 4. Plazos para la puesta en operación de la herramienta HR Automatizados**

Se estima que la herramienta para la remisión de los Hechos Relevantes Automatizados va a estar disponible mediante dos liberaciones cuyo detalle es el siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Fecha de liberación** | **Liberación** | **Tipos de HR a comunicar** |
| 28 de abril | Liberación No 1 | -Plantilla Estándar-Plantilla para la comunicación de características de emisiones de programas de deuda-Plantilla para la colocación directa-Plantilla para la colocación por subasta -Plantilla para la colocación por suscripción de emisor-Plantilla que permiten comunicar conjuntamente las características y la colocación (mixtas) |
| 16 de agosto | Liberación no 2 | -Plantilla para la actualización de datos de la herramienta de Roles-Plantillas para las comunicaciones de las calificaciones de riesgo-Otras plantillas para colocación de oferta pública-Plantillas para comunicados de interés |

El Sistema estará en posibilidad de ser utilizado a partir de la primera liberación, de manera tal que cualquier regulado que cumpla con los requisitos establecidos para su autenticación, puede iniciar su operación.

**Artículo 2. Vigencia**

Rige a partir del 31 de marzo del 2022.

1. Superintendencia General de Valores. Despacho del Superintendente. A las nueve horas veinte minutos del treinta y uno de marzo del dos mil veintidós*.* [↑](#footnote-ref-1)